



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Martes, 17 de noviembre de 1998

Número 166

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

Págs

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo y Asuntos
Sociales1

Ministerio de Fomento2

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diversos Ayuntamientos 2 a 15

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de
Castilla y León15 y 16

Juzgados de 1.ª Instancia16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Numero 4.162

**Ministerio de Trabajo y
Asuntos Sociales**

**TESORERÍA GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

DIRECCIÓN PROVINCIAL

**UNIDAD DE RECAUDACIÓN
EJECUTIVA 05/01**

EDICTO

D^a. RAQUEL DE DIEGO
TIERNO RECAUDADORA EJECUTIVA DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL EN LA UNIDAD DE

RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE ÁVILA (05/01)

HAGO SABER:

Que en el procedimiento administrativo de apremio nº 98-1.049 que se tramita en esta Unidad a mi cargo contra D. PEDRO GUSTAVO DIAZ QUEZADA, se ha dictado la siguiente: "DILIGENCIA DE EMBARGO DE VEHÍCULOS CON MANDAMIENTO DE ANOTACIÓN DE EMBARGO". En cumplimiento de lo acordado en el expediente de apremio que se tramita contra el deudor citado, y para garantizar la cantidad de 88.828 ptas. (esta cantidad es deuda estimada e incluye 50.000 ptas. que se presupuestan para costas que estarán en función de la liquidación que se haga al momento de cancelar el expediente), SE DECLARA EMBARGADO, como de su propiedad, el vehículo M-5367-HW De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128.4 del R.D. 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del 24), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (RGRSS), se requiere al deudor para que, en el plazo de CINCO DÍAS, entregue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva lo embargado, junto a sus llaves y documentación, con advertencia de que, en caso contrario, se dará orden de búsqueda, captura y precinto, a las autoridades encargadas de la vigilancia del tráfico y todos los gastos que se originen serán de su cuenta. Contra este acto que no agota la vía administrativa, podrá interponerse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 del RGRSS, RECURSO ORDINARIO, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación. La presentación de recurso no suspenderá el procedimiento salvo en los casos y con el alcance establecidos en el artículo 184 del citado Reglamento. Este acto será notificado al deudor, su cónyuge, Jefatura de Tráfico y demás personas que contempla la legislación vigente, en los términos y con los condicionantes que se deriven de los datos que obran en el expediente.

Ávila, 17 de septiembre de 1998.

La Recaudadora Ejecutiva,
Raquel de Diego Tierno.

Que no ha sido posible efectuar alguna de las notificaciones ordenadas, advirtiéndose a aquellas personas que, teniendo que ser notificadas, lo sean por este edicto, el derecho que les asiste a comparecer en el expediente y que de no hacerlo, transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto, se les tendrá por notificados en las sucesivas diligencias que se practiquen hasta la substanciación del procedimiento, sin perjuicio al derecho citado para comparecer.

Y, para que sirva de notificación a los interesados a los que no ha sido posible efectuarlo personalmente, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109.4 del RGRSS, se dicta el presente en Ávila, a 26 de octubre de 1998

Número 4.456

Ministerio de Fomento**DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN ORIENTAL****UNIDAD DE CARRETERAS DE ÁVILA****ANUNCIO**

Anuncio de información pública y convocatoria levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto CL. 48-AV-2480 Modificado 1 "Circunvalación de Ávila. N-110 de Soria a Plasencia, P.K. 250,6 al 259,0". Tramo: Ávila. Provincia de Ávila.

La Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente aprobó con fecha 4 de septiembre de 1997, el proyecto arriba referenciado, aprobación que lleva implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de ocupación.

Por la misma Resolución se ordena a esta Demarcación de Carreteras la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el mismo.

Estando incluido el proyecto en el "Programa de actuaciones prioritarias en carreteras 1993-1995", aprobado por Consejo de Ministros de 17 de diciembre de 1993, le es de aplicación la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del 31 de diciembre de 1994).

Para ello, esta Demarcación de Carreteras, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que regula el procedimiento de urgencia, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se publicará en el Boletín Oficial del

Estado, Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en El Diario de Ávila y que se encuentran expuestas en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Ávila, así como en la Unidad de Carreteras de Ávila, para que asistan al levantamiento de Actas Previas a la ocupación, en el lugar y fecha que se indica al final.

A dicho acto comparecerán bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada, al objeto de trasladarse al propio terreno si fuera necesario, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Notario y un Perito, con gastos a su costa. Todo ello les será notificado individualmente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiaciones Forzosas, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos, que se hayan podido omitir en la relación indicada, podrán formular ante esta Unidad de Carreteras (Pº de San Roque, 34. 05071- AVILA), alegaciones a los sólo efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dichas relaciones, hasta el momento del levantamiento de las Actas.

Ávila, 2 de noviembre de 1998.

El Ingeniero Jefe de la Demarcación, *Carlos Centeno Ferruelo*.

EXPROPIACIÓN FORZOSA. PROYECTO DE CIRCUNVALACIÓN DE AVILA. N-110 DE SORIA A PLASENCIA, P.K. 250,6 AL 259,0. TRAMO: AVILA. PROV. DE AVILA CL. 48-AV-2.480.

FINCAS: 1.ª, polg. 31.
PROPIETARIOS: D.ª Amalia de Paz y García Funcasta.

LUGAR: Ayuntamiento de Ávila.

FECHA Y HORA: 02 dic. 11 horas.

FINCAS: 7, polg. 32.

PROPIETARIOS: D.ª Amalia y D. Juan José de Paz y García Funcasta.

LUGAR: Ayuntamiento de Ávila.

FECHA Y HORA: 02 dic. 11 horas.

- ooo -

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.117

*Ayuntamiento de Sotalbo***ANUNCIO**

Con el fin de dar cumplimiento al acuerdo del Pleno de este municipio de fecha 2 de octubre de 1998, se pone en conocimiento del público en general que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, a través de Orden de fecha 6 de julio de 1998, ha procedido a aprobar definitivamente el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de este Municipio.

Por ello y con el fin de dar cumplimiento asimismo a lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se reproducen en el Anexo adjunto las Ordenanzas incluidas en dicho instrumento urbanístico, de las que se han excluido de publicación la parte del articulado que, siguiendo informe elaborado por la Arquitecta redactora del PDSU, se remite o transcribe normativa ya publicada y vigente, estar afectado su contenido por la normativa posterior también publicada y vigente, o por ser su contenido meramente aclaratorio. Se incluyen asimismo

las modificaciones que subsanan deficiencias señaladas por la Comisión Provincial de Urbanismo del Servicio de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Ávila, en sesión de 29 de mayo de 1997.

Por todo ello, una vez transcurrido el plazo marcado en el art. 65.2 de la precitada Ley 7/85, es decir, quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio y su Anexo en el B.O.P. de Ávila, este Ayuntamiento considerará entrado en vigor dicho instrumento urbanístico, comenzando a aplicarlo de manera inmediata. Los expedientes que pendan hasta ese momento en este Ayuntamiento, o bien los que tengan entrada hasta dicha fecha, serán tramitados conforme a la normativa anterior.

Lo que se hace público a tenor de los efectos legales oportunos.

Sotalbo, a 31 de octubre de 1998.

El Alcalde Presidente, *Ilegible*

ANEXO I

PROYECTO DE DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO

ORDENANZAS

5.1.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.5.11.- La licencia lleva consigo el pago de unos derechos, consignados en las tarifas correspondientes y con las exenciones y recargos previstos en estas ordenanzas.

5.2.- RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO URBANO,

Art.2.1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Constituyen suelo urbano las áreas urbanizadas y consolidadas por la edificación que se delimitan como tales en los planos de ordenación-conforme al art. 81 del Texto Refundido de 1976 de la Ley del Suelo-, donde se expre-

sa, asimismo, la división en zonas de ordenanza y se definen alineaciones.

Al objeto de regular los usos y aprovechamientos del Suelo Urbano, se establecen diferentes zonas de ordenanza.

Art. 2.5.- CONDICIONES DE DESARROLLO.

2.5.1.- El Suelo Urbano delimitado en el presente Proyecto, no precisa de ningún instrumento de planeamiento intermedio (Estudio de Detalle, Proyecto de Compensación etc.), para su desarrollo.

Los actos de edificación y uso del suelo se ejecutarán de acuerdo con las condiciones descritas para cada zona de Ordenanza.

2.5.2.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior se podrá proceder a la formulación de Planes y Proyectos con las finalidades siguientes:

A.- Plan Especial.

Redactado con el objetivo de:

A.1. Protección y conservación. Compilando operaciones de protección y conservación del patrimonio edificado público o privado en ámbitos de interés arquitectónico o paisajístico.

B.- Estudios de Detalle.

Redactados con los objetivos de:

1.- Reajustar alineaciones insuficientemente definidas.

2.- Ordenar volúmenes de acuerdo con las especificaciones de las Ordenanzas.

Será obligatoria la redacción de Estudios de Detalle, en parcelas de más de 5.000 m².

C.- Proyecto de Urbanización.

Para el tratamiento conjunto de todas las obras de urbanización, esto es, en viales, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, etc.

D.- Proyecto de obra ordinaria.

Para el tratamiento de obras que comprenden parte de las exigencias de urbanización señaladas en

el apartado anterior. Y de obras parciales de pavimentación, alumbrado, ajardinamiento, saneamiento local y otros similares conforme a la legislación de Régimen Local.

E.- Proyecto de Parcelación.

Para realizar la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes.

5.3.- CONDICIONES GENERALES DE USO

Art.3.1.- REGULACIÓN DE USOS.

El presente Proyecto de Delimitación, regula de forma pormenorizada los usos que afectan a los terrenos clasificados como Suelo Urbano a través de las condiciones de uso establecidas para cada zona de ordenanza en el capítulo 5.6 de esta normativa.

Art.3.2.- TIPOS DE USOS.

Según la idoneidad de su localización en una determinada zona de ordenanza, un uso puede ser considerado como principal, complementario o prohibido.

3.2.1. Uso Principal. Es aquél de implantación prioritaria en una determinada zona del territorio.

3.2.2.- Uso complementario. Es aquél que puede coexistir con el uso principal sin perder ninguno de ellos las características y efectos que les son propios.

3.2.3.- Uso prohibido. Es aquél que, por su incompatibilidad, por sí mismo o en su relación con el uso principal, debe quedar excluido del ámbito que se señala.

Queda precisado por su expresa definición en la zona de Ordenanza que se trate o, por exclusión, al quedar ausente en la relación de usos principales y complementarios.

Art.3.3.- CLASES DE USOS.- A los efectos de las Ordenanzas, los usos se clasifican en:

3.3.1.- Uso residencial.

Comprende los espacios y dependencias destinados de forma permanente al alojamiento humano.

Sólo se permite el tipo de vivienda unifamiliar, con acceso directo desde la vía pública; por tanto, se prohíben los edificios de vivienda colectiva.

A.- Categoría 1ª.- Vivienda unifamiliar entre medianerías: propia del casco urbano tradicional; su línea de fachada se sitúa sobre la alineación oficial, con un cerramiento opaco o acabado de fachada en los tramos de la alineación no ocupados por la edificación.

B.- Categoría 2ª.- Vivienda unifamiliar suburbana: vivienda única en parcela independiente, con accesos y espacios libres privados. O viviendas agrupadas con proyecto conjunto que incluye viario y espacios libres comunes.

C.- Categoría 3ª.- Vivienda vinculada a otros usos: vivienda para vigilancia o conservación relacionada con una edificación industrial, terciaria o dotacional; la edificabilidad proyectada para vivienda se deducirá del máximo permitido para el uso predominante. Superficie máxima: 250 m².

3.3.2.- Uso terciario: comercial, oficinas y hostelero. Comprende los espacios y locales destinados a actividades terciarias de carácter privado (despachos profesionales), así como de los abiertos al público destinados a compraventa de mercancías al por menor (comercio minorista en general) o a proporcionar servicios privados a la población (peluquerías, bares, oficinas, etc).

A.- Categoría 1º.- Despachos profesionales, oficinas, comercios y establecimientos hosteleros situados en cualquier planta del edificio, sin que la superficie dedicada a este uso supere el 65% del uso principal.

B.- Categoría 2ª.- Despachos profesionales, oficinas, comercios y establecimientos hosteleros localizados en edificio exclusivo.

3.3.3.- Uso de aparcamiento. Comprende los espacios destina-

dos a la detención prolongada de los vehículos a motor situados en planta baja del edificio principal, en edificaciones auxiliares o en espacio interior de parcela.

3.3.4.- Uso dotacional. Corresponde a los espacios y locales destinados a actividades dotacionales de uso público y dominio tanto público como privado: escuelas, clubs sociales, centros sanitarios, espectáculos religiosos, deportivos, etc.

A.- Categoría 1ª.- Centros de enseñanza o investigación en todos sus grados; así como centros de prestación de asistencia médica, veterinaria y quirúrgica sin hospitalización; y centros de asistencia social. Con residencia aneja que no supere el 50% de la superficie edificada.

B.- Categoría 2ª.- Centros de enseñanza e investigación en todos sus grados, centros de asistencia médica, veterinaria y sanitaria y centros de asistencia social. En edificio exclusivo.

C.- Categoría 3ª.- Centros o instalaciones de reunión o espectáculos; para el desarrollo tanto de la vida de relación como de actividades culturales y de recreo.

3.3.5.- Uso agropecuario. Corresponde a todos aquellos espacios destinados a actividades agrícolas, ganaderas o forestales, y al almacenamiento de materias relacionadas con este uso.

A.- Categoría 1ª.- Dependencias agrícolas auxiliares: almacenes de aperos, paneras, trojes, etc; hasta 200 m² construídos en sótano, planta baja, sobrado o edificio exclusivo en parcela con vivienda vinculada.

B.- Categoría 2ª.- Dependencias agrícolas auxiliares de más de 200 m² construídos en edificio exclusivo situado en parcela exclusiva o con vivienda vinculada.

C.- Categoría 3ª.- Corrales domésticos, entendiéndose por tales las instalaciones pecuarias cuya capacidad no supere 2 cabezas de

ganado vacuno o equino, 2 cerdas reproductoras, 3 cerdos de cebo, 5 cabezas de ganado ovino o caprino, 10 conejas madres o 20 aves.

D.- Categoría 4ª.- Ganadería estabulada en explotación familiar, por diferentes especies y con los siguientes límites cualitativos: 3 cabezas de ganado equino, 5 cabezas de vacuno de especialidad lechera, 12 cabezas de vacuno de engorde, 6 cabezas de vacuno de labor, 3 cerdas reproductoras, 8 cerdos de cebo, 6 cabezas, de ganado ovino o caprino, 30 conejos y 50 aves.

Las explotaciones familiares pueden ser toleradas dentro del casco consolidado. El Ayuntamiento podrá fijar normas para el tránsito de ganados, al objeto de asegurar condiciones mínimas de limpieza e higiene en las vías urbanas.

Las nuevas explotaciones sólo serán toleradas cuando exista informe favorable del Ayuntamiento sobre la dependencia familiar de la explotación, ante la Comisión provincial de Actividades Clasificadas. En el casco consolidado, se respetarán los derechos adquiridos. La superficie no podrá exceder de 180 m².

E.- Categoría 5ª.- Explotación industrial ganadera: Resto de actividades ganaderas no comprendidas en los epígrafes anteriores.

3.3.6.- Uso de industria y almacenes Corresponde a los establecimientos dedicados tanto a la obtención y transformación de materias primas o semielaboradas como a su almacenamiento.

A.- Categoría 1ª.- Pequeñas industrias, almacenes o talleres artesanales con instalaciones no molestas para el uso residencial y compatibles totalmente con él, situados en cualquier planta del edificio y que no desprendan gases, polvo u olores, ni originen ruidos o vibraciones que pudieran causar molestias al vecindario.

B.- Categoría 2ª.- Pequeñas industrias, almacenes y talleres de servicio o artesanales, en edificios exclusivos, admisibles en contigüidad con la residencia con la adopción de fuertes medidas correctoras y que generen un reducido nivel de tránsito y que no estén clasificadas como insalubres, nocivas o peligrosas.

C.- Categoría 3ª.- Industrias o almacenes incompatibles con otros usos que no sean industriales tanto por las molestias propias como por las derivadas de su implantación al requerir un dimensionamiento de infraestructuras que supera el existente o que unido a la demanda tradicional llegue a superarlo.

D.- Categoría 4ª.- Industrias de explotación de recursos naturales o formas de energía e industrias que re representen actividades clasificadas.

3.3.7.- Uso de espacios libres y zonas verdes. Corresponde a todos aquellos espacios exteriores no edificadas, accesibles, dedicados a la estancia de personas, creación de la imagen paisajística del entorno, incorporación de formaciones vegetales en espacios urbanos etc, con la finalidad de proporcionar calidad ambiental en el uso del suelo público. Los espacios libres y zonas verdes de carácter público, pueden incluir elementos de mobiliario y pequeñas construcciones de carácter provisional.

Los espacios libres de edificación de carácter privado, en estas ordenanzas, no admiten ningún tipo de edificación dentro de la superficie delimitada como tal.

El uso de espacios libres y zonas verdes se considerará uso complementario en las zonas de ordenanza 1 a 4; y uso principal en la zona de ordenanza 5.

5.4.- CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN

Art.4.1.- OBJETO Y CONTENIDO.- Estas Ordenanzas tienen por objeto definir las condiciones

que deben regular la edificación en suelo clasificado como urbano por el presente Proyecto.

Su contenido describe y refleja las exigencias físicas que afecten a la parcela para poder considerarla edificable y las exigencias mínimas que cumplirá la construcción.

Art.4.4.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO ASIGNADO A LAS PARCELAS PARA LAS CONSTRUCCIONES.

4.4.1.- Edificabilidad bruta de parcela edificable.- Es la máxima relación de superficie construible que se asigna por las Ordenanzas a una parcela edificable. Viene expresada en m² construibles sobre m² de parcela edificable.

4.4.2.- Superficie máxima construible. Se, deducirá multiplicando la edificabilidad bruta de la parcela edificable por la superficie de la parcela edificable. Viene expresada en m².

A los efectos de su medida, ésta se realizará sobre el perímetro envolvente exterior de las construcciones, teniendo en cuenta que:

A.- Contabiliza toda la edificación realizada sobre rasante, incluidos los cuerpos volados que, si son abiertos, computan el 50%; si son cerrados por uno o dos de sus lados computan el 75%; y si están completamente cerrados, computan el 100%.

B.- No se computan, a efectos de edificabilidad, los soportales, pasajes y plantas bajas diáfanos de uso público.

C.- Computará la edificación realizada bajo la rasante cuando los sótanos y semisótano no estén destinados a aparcamiento o a alguna de las instalaciones para el servicio exclusivo del edificio.

D.- La superficie máxima construible es la resultante de la suma de las superficies construidas de todas las plantas que componen la edificación por encima de la rasante oficial o, en su defecto, del terre-

no en contacto con la edificación, con las precisiones realizadas en los puntos A, B y C.

Art.4.4.3.- Superficie ocupable de parcela edificable. Es la máxima porción de superficie edificable que podrá quedar comprendida dentro de los límites definidos por la proyección sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda la edificación, incluso la subterránea y los vuelos. Viene expresada en tanto por ciento.

La máxima superficie de ocupación se calculará como resultado de aplicar el porcentaje fijado a la superficie total de la parcela edificable. Viene expresada en metros cuadrados.

Art.4.5.1.- Tipos edificatorios.- Son modelos constructivos básicos que sirven de contenedores edificados de los usos permitidos por estas ordenanzas. Su elección se basa en los existentes en el municipio, tradicionales o de reciente aparición.

Los tipos edificatorios permitidos en cada zona de la ordenanza se aplicarán obligatoriamente.

Los tipos admitidos son los siguientes:

A.- En las manzanas de edificación consolidada del casco tradicional:

Edificación cerrada entre medianerías. Construcciones contiguas por ambos lados a otros edificios y que, por tanto, ocupan todo el frente de la alineación oficial correspondientes a su parcela, de forma que sus límites se encuentran en los lindes parcelarios laterales. Su línea de fachada se sitúa sobre la alineación oficial. En su caso, los tramos de la alineación no ocupados por la edificación se cerrarán con un acabado de fachada o un cerramiento opaco.

B.- En las zonas de extensión del casco urbano tradicional se consideran los siguientes tipos de construcciones en parcela independiente, con acceso privado y dotadas de espacios libres privados:

1.- Edificación aislada.- Construcciones separadas de otras edificaciones o lindes parcelarios distintos de la alineación oficial.

2.- Edificación agrupada.- Construcciones que, independientemente de su posición respecto de la alineación oficial, tienen alguna de sus caras adosada a linde lateral o posterior de parcela.

3.- Edificación en hilera.- Agrupación en línea de varias edificaciones contiguas que definen una fachada continua.

4.5.2.- Diseño de las edificaciones. Con respecto al trazado o diseño de las edificaciones se considerará en las ordenanzas:

A.- Diseño libre.- Trazado de una forma arquitectónica no vinculada a ninguna tipología determinada.

B.- Diseño normal.- Trazado de una forma arquitectónica común en una determinada zona. Su prescripción orienta hacia la adaptación flexible y general a una determinada imagen de un conjunto urbano o paisajístico.

C.- Diseño tradicional.- Trazado de una forma arquitectónica que se adapta con rigor a las invariantes de la tipología arquitectónica de una determinada zona. Su prescripción tiene la intención de proteger un determinado ambiente urbano o natural.

4.5.3.- Materiales constructivos.- A efectos de las ordenanzas se considerará:

A.- Materiales libres.- Elementos y técnicas constructivas no vinculados a una determinada tipología constructiva.

B.- Materiales comunes.- Elementos constructivos de carácter neutro. Su prescripción debe entenderse como referencia para no alterar sustancialmente una imagen general de un ámbito urbano o natural.

C.- Materiales tradicionales.- Elementos constructivos empleados de forma tradicional y, en general, relacionados con los pun-

tos de extracción o fabricación. En la comarca de Sotalbo (Valle Amblés), son tradicionales el granito o piedra del lugar, la madera, la teja árabe encubiertas y los enfoscados en colores claros. En las zonas llanas del valle se utiliza el ladrillo como refuerzo en esquinas y huecos o en verdugos y cornisas.

4.5.4.- Altura de la edificación. En su dimensión vertical, medida en el plano de la fachada, desde la rasante oficial o, en su defecto, desde la rasante del terreno en contacto con la edificación, hasta la línea de intersección del plano de cubierta con el plano de fachada. La medición se realizará en todos los puntos de la fachada. Se considerará altura de la edificación la medida de mayor dimensión.

También puede expresarse la altura de la edificación por el número de plantas que componen la edificación por encima de la rasante oficial o, en su defecto, del terreno en contacto con la edificación.

Se computarán como plantas completas aquellas cuya cara inferior de techo se encuentre a más de 1,00 metro sobre la rasante oficial, o, en su defecto, del terreno (Art. 99.1 del Reglamento de Planeamiento).

En las **edificaciones auxiliares** la altura se medirá desde la rasante del terreno hasta el punto más elevado de la cubierta. En aquellas edificaciones que dan frente a dos calles de **distinta rasante** o cuando, en ausencia de rasante oficial, existe diferencia entre la cota de la fachada a calle y la cota del terreno en la fachada opuesta, la altura se medirá siempre sobre la cota más baja; y se permitirán francionamientos de la edificación para la medición de su altura con este criterio.

4.5.5.- Altura máxima de la edificación.- Será la mayor altura que se podrá alcanzar según la zona en la que se ubique la edifica-

ción, en aplicación de lo que determinen las ordenanzas.

Podrá venir expresada por su medida en metros lineales o por el número máximo de plantas (contabilizándose siempre la planta baja). Su aplicación se regulará por los criterios establecidos en el apartado anterior (4.5.4).

La altura máxima de las edificaciones auxiliares, en todos los casos y con independencia de la zona de ordenanza, será de 3,50 metros.

4.5.6.- Cubierta de la edificación. Se entiende por cubierta los elementos constructivos que cierran la edificación por encima de la cara superior del último forjado.

Las cubiertas serán inclinadas, con **pendiente máxima del 40%** (25 grados sexagesimales), admitiéndose excepcionalmente la cubierta plana transitable para las soluciones de terrazas descubiertas.

Los espacios bajo cubierta podrán ser utilizados con fines residenciales, pero nunca con carácter independiente de la vivienda inferior, si tienen una altura libre media igual o superior a 2,20 metros y una altura libre mínima de 1,80 metros. En este caso, el coeficiente de transmisión térmica de la cubierta, será inferior a 0,53 kcal m²°C.

4.5.7.- Construcciones por encima de la cubierta. Se permiten por encima de la cubierta:

A.- Los elementos decorativos y de remate de carácter estético que completan la fachada.

B.- Los elementos técnicos y de servicios, anejos a la edificación (chimeneas, depósitos, etc.), sin que sobresalgan en ningún caso de un plano de 45 grados sexagesimales a partir de la altura máxima permitida en la fachada.

4.5.9.- Voladizos sobre la línea de fachada. Son los elementos contruidos que, siendo solidarios y pertenecientes a la edificación, sobresalen de la misma por encima del plano de fachada.

Los voladizos podrán ser cerrados (miradores, galerías) o abiertos (balcones).

Sólo se permiten voladizos abiertos de tipo balcón con barandillas de rejería o voladizos cerrados de tipo mirador. Se prohíbe cualquier otro tipo de voladizo.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 4.4.2.A. de estas ordenanzas para los distintos tipos de voladizos.

Los voladizos que sobresalgan de la alineación oficial cumplirán las siguientes condiciones:

A.- Se prohíben los voladizos en planta baja. La altura libre desde la rasante oficial hasta la cara inferior del voladizo será como mínimo de 3,00 metros en todos sus puntos.

B.- En los voladizos cerrados la superficie acristalada o abierta será como mínimo el 80 por ciento de su superficie vertical exterior.

C.- Se prohíben todo tipo de voladizos en calles de ancho menor de 6,00 metros. Se prohíben voladizos cerrados en calles de ancho menor de 8,00 metros.

D.- En calles cuya anchura esté comprendida entre 6,00 y 8,00 metros se permiten balcones con vuelo máximo de 0,50 metros. En calles de ancho mayor de 8,00 metros se permiten balcones o miradores con un vuelo máximo de 0,50 metros. No se permiten otro tipo de voladizos

E.- No se permiten voladizos corridos a lo largo de toda la fachada. La longitud máxima medida en paralelo a la fachada, de cada balcón será de 2,40 metros y de cada mirador será de 2,00 metros. Y existirá una separación mínima entre ellos de 0,90 metros.

F.- La separación mínima desde los linderos laterales de la finca al primer balcón o mirador será de 0,90 metros.

4.5.10.- Elementos salientes. Son elementos integrantes de la edificación o elementos constructivos no habitables, de carácter fijo o

móvil, que sobresalen de la línea de fachada, los elementos salientes tales como zócalo, aleros, gárgolas, marquesinas, parasoles, rejas, etc., se limitarán en su vuelo por las mismas condiciones que el artículo anterior, con las siguientes excepciones:

A.- Se admiten zócalos, rejas y otros elementos de seguridad, en todas las situaciones. podrán sobresalir un máximo de 0,12 metros respecto de la alineación oficial.

B.- Se admiten los elementos salientes en planta baja (marquesinas, toldos, etc.,) siempre queden frente a calles de ancho superior a 6,00 metros, la altura libre a la rasante oficial en cualquier punto sea superior a 3,00 metros y su longitud no sea superior a 3,60 metros.

C.- Sólo se podrán colocar anuncios publicitarios dentro de los huecos de las plantas bajas. Se prohíben los anuncios en banderola.

D.- Los aleros de cubierta, podrán sobresalir del plano de fachada hasta un máximo de 0,50 metros; no siendo su vuelo inferior a 0,30 metros.

4.5.13.- Elementos exteriores. Son los elementos de las construcciones y edificaciones susceptibles de ser visibles desde la vía pública.

Deberán cumplir las siguientes condiciones:

A.- Las **fachadas** deberán estar enfoscadas en sus caras exteriores de forma que permitan la aplicación de pinturas, encalados o revocos de colores claros, ocres o terrosos. Sólo se permitirán fachadas sin enfoscar cuando se realicen en granito, piedra o ladrillo macizo utilizado al modo tradicional (art.4.5.3.C). Se prohíbe el uso de bloques de hormigón (salvo en tonos ocres) y materiales brillantes (azulejos, ladrillo vitrificado, greisite, etc.).

B.- Las **cubiertas** de las edificaciones principales tendrán acabado

en teja de color rojo, arcilla o similar. En edificios agrícolas, se permitirá el uso de materiales industriales siempre en tonalidades rojizas.

Los elementos que sobresalgan por encima de la cubierta se tratarán con dignidad, estando al menos enfoscados y pintados en colores claros, ocres o terrosos.

C.- Las **medianerías** deberán tratarse como fachadas por el propietario causante de su exposición a vistas, estando al menos enfoscadas y pintadas en colores claros, ocres o terrosos.

D.- La proporción de **huecos y ventanas** será preferentemente vertical, con predominio del macizo sobre el hueco. Se prohíbe el uso de carpinterías de aluminio en su color natural.

E.- Los **cierres de parcela**, cercas o vallados, es decir, los elementos constructivos que delimitan o cierran propiedades, deberán cumplir:

Los cierres de parcela con el espacio público tendrán un cerramiento opaco máximo de 0,90 metros de altura sobre cada punto de la rasante del terreno. Los elementos opacos deberán realizarse con materiales naturales, granito, piedra, etc. enfoscados, encalados o pintados en colores claros, ocres o terrosos; o con fábrica de ladrillo de color uniforme, sin veteados, veladuras ni manchas cromáticas.

En áreas de edificación consolidada entre medianerías, los tramos de la alineación no ocupados por la edificación se cerrarán con acabado de fachada o cierre de parcela opaco hasta una altura mínima de 2,00 metros sobre la rasante oficial en todos sus puntos; y con materiales tradicionales: granito, piedra del lugar y enfoscados o pintados en colores claros, ocres o terrosos.

5.5.- NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN

Art.5.3.- CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS TRADICIONALES. Se conservarán y repararán

daños cuando se defina la voluntad de mantenimiento de las características tradicionales, enlosados y empedrados, cuidando los aspectos estéticos del firme.

Art.- 5.5.- TENDIDOS Y ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS.

5.5.1.- Se prohíben los tendidos aéreos eléctricos y telefónicos, debiendo reformarse los existentes de acuerdo con lo que determina la legislación vigente.

5.5.2.- En los edificios de nueva planta y en los afectados por cualquier grado de protección no se permitirán tendidos exteriores sobre fachadas, debiendo realizarse los empotramientos necesarios.

5.5.3.- Las redes de distribución de alumbrado público serán preferentemente subterráneas cuando la distancia entre alineaciones sea superior a 5 metros.

Art. 5.7.- PROTECCION DEL CASCO ANTIGUO. En los planos se señalan las construcciones tradicionales que, independientemente de su estado de conservación, contienen elementos característicos y constituyen el patrimonio etnográfico del núcleo urbano.

En las Ordenanzas de Zona correspondientes al Casco Antiguo se establecen:

- Condiciones de protección del ambiente urbano.

- Condiciones de conservación estructural en los edificios, elementos y conjuntos singulares del casco.

- Condiciones para el fomento de la conservación, rehabilitación u otras formas de intervención en las construcciones tradicionales, frente a su demolición y simple sustitución por nueva edificación.

5.6.- ZONAS DE ORDENANZA.

6.1.- OBJETO Y CONTENIDO.

Las Zonas de Ordenanza desarrolladas en el presente Capítulo regulan, junto con las Condiciones Generales de Uso y Edificación contenidas en los Capítulos 3 y 4,

las determinaciones a que deben ajustarse, en función de su localización, la totalidad de las construcciones que se desarrollen en el suelo clasificado como urbano.

6.2.- ORDENANZA 1.- CASCO ANTIGUO.

6.2.1.- DEFINICION -Tipología de edificación cerrada entre medianerías en el casco consolidado por la edificación tradicional protegida.

Los espacios libres privados de la edificación tradicional, señalados en el plano 4.1. carecen de edificabilidad.

- Parcela mínima.- La parcela mínima será de 100 metros cuadrados para nuevas agregaciones o segregaciones; o la catastral existente, si es menor de 100 m² en el momento de aprobación de estas Ordenanzas.

Frente mínimo de parcela: 5 metros.

Longitud máxima de la fachada de la construcción a una sola calle: 12 metros.

6.2.2.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

- Alineaciones: Se conservan las existentes, señaladas en el plano 4.1. Las alineaciones interiores definidas por edificaciones tradicionales se conservan con carácter de máximos.

- Superficie ocupable de parcela: 80% en nueva edificación; 100% en obras de rehabilitación, reforma o ampliación de edificios tradicionales. Se definirá excluyendo los espacios libres privados señalados en el plano 4.1.

El fondo máximo edificable en las plantas superiores será de 15 metros.

- Edificabilidad bruta: En nueva edificación, 1.6 m² construibles por m² de parcela. En obras de rehabilitación, reforma o ampliación de edificios de conservación preferente 2 m² construibles por m² de parcela. Se definirá excluyendo los espacios libres privados señalados en plano 4.1.

- Altura máxima de la edificación: Dos plantas. La altura máxima, medida en cualquier punto de la fachada será de 7,00 metros.

En el caso de fachadas con hastial, la altura máxima a cumbrera de fachada será de 9,00 metros.

- No se permite la construcción de cuerpos salientes sobre el plano de cubierta para la apertura de huecos de iluminación y ventilación verticales. Los huecos permitidos en cubierta serán de tipo Velux.

6.2.3.- TOLERANCIA DE USOS.

Uso principal.- Residencial, permitido en su categoría 1ª

Usos complementarios:

- Aparcamiento.- Permitido. - Terciario.- En superficies inferiores a 300 m².

- Dotacional.- Permitido en todas sus categorías, con una superficie máxima ocupable de parcela máxima de 500 m², y una superficie construida máxima de 1.000 m². En superficies superiores a 300 m² se garantizará una plaza de aparcamiento por cada 50 m² construidos.

- Agropecuario.- Permitido en categorías 1ª y 3ª.

Industria y almacenes Permitido en categorías 1ª. y 2 en superficies inferiores a 100 m², con densidad de potencia menor a 200 W/m² y un nivel sonoro máximo de 30 dB en el exterior durante las horas de trabajo y nulo a partir de las diez de la noche,

Usos prohibidos.- Resto de usos.

6.2.4.- CONDICIONES DE COMPOSICION DE FACHADAS

A. Las construcciones se desarrollarán entre medianerías, con diseño tradicional (Art.4.5.2.C.).

B.- La composición y proporción de huecos se establecerá conforme a los modelos de tradición local, con predominio del macizo sobre el hueco, y huecos de pequeño tamaño y proporción cuadrada.

C.- En el casco antiguo, se prohíbe todo tipo de voladizos.

D.- Los materiales y textura de utilización en fachadas medianerías vistas serán los tradicionales (Art, 4.5.3.C).

Se empleará granito o piedra del lugar, aparejado de forma tradicional; podrá optarse también por enfoscado y pintura de colores ocres o blanco. Se prohíbe la utilización de materiales distintos a los anteriormente citados, tales como revestimientos cerámicos, ladrillo visto pinturas de colores, etc.

E.- La carpintería exterior y enrejados serán en tonos acordes con el entorno. Se prohíbe el uso de aluminio anodizado en su color.

F.- Los tramos de alineación no ocupados por la edificación se cerrarán con acabado de fechada o cierre de parcela opaco hasta una altura mínima de 2 metros sobre la rasante oficial; realizados con materiales tradicionales; granitos, piedra o enfoscados y pintados en blanco o colores ocres.

6.2.5.- CONSERVACION ESTRUCTURAL.

Aplicable a edificios, elementos y conjuntos singulares situados dentro del casco y sus entorno y señalados en plano 4.2.

Condiciones de actuación.

Conservación general y de constantes tipológicas.

Mejora de condiciones de habitabilidad y utilización, dirigida a una mejor conservación.

Conservación o restauración de las partes que trascienden a los espacios públicos y de las soluciones estructurales interiores.

- Obras interiores sin alterar la configuración estructural ni elementos significativos

- Demolición no permitida, excepto para reconstrucción posterior,

6.2.6.- CONSERVACION PREFERENTE.

Aplicable a construcciones tradicionales de valor etnográfico y señaladas en plano 4.2.

Conservación de constantes tipológica con mayor libertad.

Mejora de condiciones de habitabilidad y utilización.

Reforma, ampliación y reestructuración de las edificaciones, conservando los elementos característicos y las constantes tipológicas.

- Obra nueva, previa licencia de demolición; con reposición, integración y restitución de los elementos característicos y tipologías del edificio sustituido; y con adecuación al ambiente.

Se considerarán elementos característicos a conservar, reponer, integrar o restituir:

* Fachadas y muros de granito o piedra,

* Dinteles, jambas esquinas y demás piezas labradas de en granito; en particular si contienen alguna inscripción, dato o símbolo.

* Carpinterías de madera.

* Tejaroz.

* Cornisas,

* Pavimentos empedrados o enlosados.

* Chimeneas troncopiramidales.

* Espacios interiores significativos de costumbres tradicionales.

6.2.7.- LICENCIAS ESPECIFICAS.

Toda actuación de rehabilitación entendida como recuperación de edificios construidos con técnicas hoy prácticamente en desuso, está sujeta a licencia u orden de ejecución municipal. Exceptuando las obras en instalaciones privadas, las relacionadas con acabados y las obras de interiores en viviendas y locales.

- Para la obtención de licencia de rehabilitación será precisa la presentación de proyecto y dirección técnica. En obras de escasa complejidad técnica, bastará memoria y dirección o sólo dirección técnica.

Para la obtención de licencia de derribo o demolición, total o parcial, de edificios protegidos, será precisa la presentación del correspondiente proyecto con documen-

tación adecuada, incluyendo fotografías, sobre el estado del edificio en conservación y habitabilidad o utilización.

En su caso, se incluirá en el proyecto de demolición las medidas a adoptar para evitar posibles daños a edificios colindantes protegidos.

- No se concederán licencias de demolición, total o parcial, de edificios protegidos, si no se acompaña el proyecto de obra nueva, ampliación, reforma o reconstrucción que corresponda y que cumpla las condiciones de actuación señaladas para cada tipo de conservación.

- Las actuaciones de conservación y consolidación de edificios protegidos estarán exentas de las tasas e impuestos municipales correspondientes a la licencia de obras.

- Las actuaciones de reforma, ampliación y reestructuración de edificios de conservación preferente tendrán una bonificación del 30% en las tasas e impuestos correspondientes a la licencia de obras.

- Las actuaciones de obra nueva en sustitución de edificios de conservación preferente tendrán un recargo del 10% en las tasas e impuestos correspondientes a la licencia de obras.

- Las obras dirigidas a la adecuación urbanística de los edificios no protegidos y a corregir elementos constructivos fuera de la ordenanza, tanto en aspectos de volumen y uso como en aspectos estéticos, estarán exentas de las tasas e impuestos municipales correspondientes a la licencia de obras.

6.3- ORDENANZA 2.- EXTENSION.

6.3.1.- DEFINICION.- Vivienda unifamiliar en cualquier tipología en áreas consolidadas y/o contiguas al casco antiguo. Densidad media.

En áreas inmediatas al casco antiguo, las construcciones se desarrollarán con diseño normal y

materiales comunes (Art.4.5.2 y 4.5.3 de estas Ordenanzas).

- Parcela mínima.- La parcela mínima será de 150 metros cuadrados para nuevas agregaciones o segregaciones; o la catastral existente, si es menor de 150 m2 en el momento de aprobación de estas Ordenanzas.

- Frente mínimo de parcela: 7 metros.

6.3.2.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

- Alineaciones: En general se mantendrán las alineaciones y rasantes existentes, señaladas en el plano 4.1. La línea de fachada podrá retranquearse o coincidir con la alineación oficial.

En caso de retranqueo, la línea de fachada tenderá a formar junto a las edificaciones colindantes un plano de fachada continuo a lo largo de la calle, en particular en tipologías de edificación agrupadas.

- Superficie ocupable de parcela: 60% de la superficie total de la parcela.

- Edificabilidad bruta: 1.2 m2 construibles por m2 de parcela edificable.

- Altura máxima de la edificación: Dos plantas, con altura máxima 7,00 metros.

La altura máxima a cumbrera de fachada será de 10,50 metros.

6.3.3.- TOLERANCIA DE USOS.

Uso principal.- Residencial, permitido en todas sus categorías.

- Aparcamiento.- Permitido. - Terciario.- En superficies inferiores a 300 m2.

- Dotacional.- Permitido en todas sus categorías, en superficies inferiores a 1.000 m2 y con las siguientes condiciones particulares:

* Superficie ocupable máxima de parcela: 500 m2.

* En superficies superiores a 300 m2 se garantizará, dentro de la parcela, una plaza de aparcamiento por cada 50 m2 construidos.

* Todos los locales en que sea previsible la presencia continua de personas contarán con ventilación natural.

- Agropecuario.- Permitido en categorías 1ª y 3ª. Permitido en categoría 2ª en superficies superiores a 300 m2.

Se establecen las siguientes condiciones particulares para las construcciones de uso agropecuario en categorías 2ª.

* Parcela mínima: 500 m2, con posibilidad de inscribir en el interior de la parcela un círculo de 15 m de diámetro.

* Frente mínimo de parcela: 15 metros.

* Retranqueos: En edificación aislada, el retranqueo mínimo será de 3 metros a cualquier lindero; en edificación agrupada, el retranqueo mínimo será de 5 metros a linderos frontales y de 4 metros a linderos con los que la edificación no forme medianería con la parcela colindante.

* Superficie ocupable de parcela: 50%, incluyendo las edificaciones auxiliares.

* Edificabilidad bruta: =,5 m2 construibles por m2 de parcela edificable.

* Altura máxima de la edificación: Una planta, hasta un total de 8 m. de altura a cumbrera que no se podrá sobrepasar sino con elementos de estructura exentos y técnicos inherentes al proceso productivo.

- Industria y almacenes.- Permitido en categorías 1ª y 2ª, en superficies inferiores a 100 m2, densidad de potencia menor a 200 W/m2 y un nivel sonoro máximo de 30 dB en el exterior durante las horas de trabajo y nulo a partir de las diez de la noche.

- Usos prohibidos.- Resto de usos.

6.4.- ORDENANZA 3.- VIENDA AISLADA.

6.4.1.- DEFINICIÓN.- Viviendas unifamiliares con edificación

aislada, en áreas no consolidadas; densidad baja.

Parcela mínima.- La parcela mínima será de 400 m2.

Frente mínimo de parcela: 15 metros.

6.4.2.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

- Alineaciones: Las alineaciones exteriores de las parcelas se señalan en el plano 4.1.

- Superficie ocupable de parcela: 40% de la superficie total de la parcela.

- Edificabilidad bruta: 0.8 m2 construibles por m2 de parcela edificable.

- Altura máxima de la edificación: Dos plantas, con altura máxima 7,00 metros.

La altura máxima a cumbrera será de 10,50 metros.

6.4.3.- TOLERANCIA DE USOS.

Uso principal.- Residencial, permitido en categoría 2ª y tipología de edificación aislada. Se deberá garantizar una plaza de aparcamiento dentro de cada parcela.

Usos complementarios: - Aparcamiento.- Permitido. - Terciario.- Permitido en todas sus categorías.

Dotacional.- Permitido en todas sus categorías. Los usos terciario y dotacional cumplirán las condiciones señaladas para el uso dotacional en la ordenanza 2.

- Industria y almacenes.- Permitido en categorías 1ª.

Usos prohibidos.- Resto de usos.

6.4.4.- OTRAS CONDICIONES.

Los espacios libres privados deberán ajardinarse y arbolarse al menos en un 60% de su superficie.

6.5.- ORDENANZA 4.- EQUIPAMIENTOS.

6.5.1.- DEFINICIÓN.- Espacios destinados a la localización de dotaciones públicas o privadas, necesarias para el adecuado equipamiento del núcleo urbano.

6.5.2.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

Retranqueos: Libres.

Superficie ocupable de parcela: 40% de la superficie total de la parcela.

- Edificabilidad bruta: 0.8 m2 construibles por m2 de parcela edificable.

- Altura máxima de la edificación: Dos plantas, con altura total de 7,00 metros.

6.5.3.- TOLERANCIA DE USOS.

Uso principal.- Dotacional, permitido en todas sus categorías.

Usos complementarios:

- Residencial.- Permitido en categoría 3ª

- Aparcamiento.

- Usos prohibidos.- Resto de usos.

6.6.- ORDENANZA 5.- ESPACIOS LIBRES PUBLICOS.

6.6.1.- DEFINICION.- Espacios libres de dominio y uso público; y zonas no edificables de las parcelas que, independientemente de su titularidad pública o privada, sean de uso público.

6.6.2.- TOLERANCIA DE CONSTRUCCIONES. CONDICIONES.

- Retranqueos: El retranqueo mínimo de toda construcción a los linderos de parcela será de 5 metros.

- Superficie máxima construable.- 2 m2 por cada 100 m2 de parcela.

- Altura máxima de la edificación: Todo elemento constructivo tendrá, excepto en sus elementos estructurantes decorativos y de seguridad no habitables, una altura inferior a 4 metros medidos en todos los puntos de la rasante del terreno si es una construcción cerrada; y 6 metros en el caso de una construcción abierta por tres de sus lados.

6.6.3.- TOLERANCIA DE USOS.

Uso principal.- Espacios libres y zonas verdes.

Usos complementarios:

- Aparcamiento.

- Dotacional.- Permitido en su categoría 3.ª y en instalaciones al aire libre.

Usos prohibidos.- Resto de usos.

6.6.4.- OTRAS CONDICIONES.

El cordel de merinas a su paso por suelo urbano (Anexo Art.5.1.4.) deberá conservarse en el estado en que se encuentra, garantizándose y preservándose su integridad superficial y no pudiéndose entorpecer el tránsito ganadero.

No podrá declararse su innecesariedad.

Sotalbo, 21 de octubre de 1998.

El Alcalde Presidente, *Vidal Jiménez Martín*.

- o0o -

Número 4.236

Ayuntamiento de Sanchidrián

ANUNCIO**PRESUPUESTO GENERAL****EJERCICIO 1998**

En la intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1998, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enu-

merados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Organo ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

En Sanchidrián, a 29 de octubre de 1998.

El Presidente, *Ilegible*.

- o0o -

Número 4.394

Ayuntamiento de Rivilla de Barajas

ANUNCIO

Aprobado provisionalmente en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Rivilla de Barajas celebrado el día 30 de octubre de 1998, el expediente y ordenanza que a continuación se consigna, el expone al público de conformidad con lo prevenido en el art. 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, para que durante dicho plazo, los interesados a que se refiere el art. 18 de la referida Ley, puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en la Secretaría Municipal en horas de oficina.

Este anuncio se halla igualmente expuesto en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, todo ello de conformidad con el art. 19, apartado 1 y 2 de la referida Ley.

En el supuesto de que no sea presenta reclamación alguna, el expediente y ordenanza, se considerará definitivamente aprobado.

El acuerdo y ordenación a que este anuncio se refiere es el siguiente:

– Tasa por prestación del servicio de suministro municipal de agua potable.

Rivilla de Barajas a 30 de octubre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

– ooo –

Número 4.395

Ayuntamiento de Santa Cruz de Pinares

ANUNCIO

En cumplimiento de acuerdo, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, celebrado en fecha 14/10/98, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15.1 y 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y teniendo en cuenta las modificaciones de la Ley 25/1998, de 13 de julio, ha acordado con carácter provisional la imposición, ordenación y establecimiento de los siguientes tributos con sus correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras, que entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1999:

– Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

– Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

– Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público.

– Tasa por suministro de agua potable.

– Tasa por voz pública.

– Tasa por extracción de materiales para construcción de terrenos de uso público.

– Tasa por tránsito de ganado.

De la misma forma se ha acordado la supresión y anulación de los anteriores precios públicos, que entrará en vigor a fecha 1 enero 1999.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 17 de la Ley 39/88 y 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, dicho acuerdo provisional así como sus Ordenanzas y demás antecedentes relativos, quedan expuestos al público en las dependencias de este Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de su publicación en el BOP de Avila, a fin de que por los interesados se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento.

Santa Cruz de Pinares a 5 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

– ooo –

Número 4.396

Ayuntamiento de Villanueva del Aceral

ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local y a los efectos del art.º 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de imposición y ordenación de los Tributos siguientes:

– Tasa por prestación servicio de suministro de agua.

– Tasa por tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, palomillas, etc., sobre la vía pública.

– Tasa por vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas.

– Tasa por tránsito de ganado.

– Tasa por rodaje y arrastre de vehículos, no gravados con el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

– Tasa por prestación de servicio de alcantarillado.

Que fueron adoptados por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1998.

Los interesados legitimados a que hace referencia el artº 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición de los citados Tributos como contra la aprobación de sus Ordenanzas reguladoras con sujeción a las normas siguientes:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia. Si durante el citado período, no se formularan reclamaciones, los mencionados acuerdos, se entenderán definitivamente aprobados.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno Corporativo.

Villanueva del Aceral a 5 de noviembre de 1998.

El Alcalde-Presidente, *Dativo Rodríguez García*.

– ooo –

Número 4.397

Ayuntamiento de Villanueva del Aceral

ANUNCIO

Conforme a lo determinado en el artículo 60.1 y 2, en relación con

el n.º 2 del artículo 58, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica a continuación el texto íntegro de las normas reguladoras de los precios públicos aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 5 del presente mes, conforme autoriza el artículo 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, teniendo el carácter de acto administrativo de carácter general y definitivo en vía administrativa, pudiendo, en su caso, los interesados legítimos impugnar el mismo mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en la ciudad de Burgos.

Villanueva del Aceral a 5 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *Dativo Rodríguez García*.

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL.

1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, el Ayuntamiento de Villanueva del Aceral, establece el "Precio público por la prestación del servicio de báscula municipal.

2.º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del presente precio público quienes se benefician de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el apartado anterior.

3.º.- Tarifa.

La tarifa del presente precio público será la siguiente, por pesada:

- Pesadas hasta 15 toneladas, 100 Ptas.
- Pesadas de más de 15 toneladas, 300 Ptas.

4.º.- Obligación de pago.

La obligación del pago del presente precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio, mediante el correspondiente control por medio de sistema electrónico.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente precio público entrará en vigor una vez sea publicado en la forma prevista en el artículo 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación a partir del 1.º de enero de 1999.

Firmas, *Ilegibles*.

- ooo -

Número 4.398

Ayuntamiento de Riocabado

ANUNCIO

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 23/10/1998, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15.1 y 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, en la Secretaría de esta Entidad, el expediente de imposición y ordenación de los tributos que seguidamente se relacionan por transformación de Precios Públicos en Tasas:

- Tasa por suministro municipal de agua potable.
- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del

subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública municipal.

Los interesados que estén legitimados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones, observaciones o alegaciones que tengan por conveniente, tanto contra el acuerdo de imposición de las tasas indicadas, como contra el de aprobación de sus Ordenanzas Reguladoras, con sujeción a las normas que se expresan a continuación.

Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.P.

Lugar de presentación de reclamaciones: Secretaría del Ayuntamiento.

Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

Ríocabado a 27 de octubre de 1998.

El Alcalde, *Fernando Herrero Verdugo*.

- ooo -

Número 4.399

Ayuntamiento de El Mirón

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acordado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1998, y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente de imposición y ordenación de las siguientes tasas municipales:

- Suministro de Agua Potable.
- Tránsito de Ganados por vías públicas o terrenos de dominio público.
- Utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública municipal.

Los interesados legítimos a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de presentación de reclamaciones: Ayuntamiento.

Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En El Mirón a 4 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

— ooo —

Número 4.400

*Mancomunidad de Municipios
"Valle Amblés". La Torre*

ANUNCIO

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de imposición y ordenación de los Tributos: Recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos, que fué adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1998.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición de los Tributos citados como contra la aprobación de sus Ordenanzas reguladoras con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública de presentación de reclamaciones:

Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En La Torre a 30 de octubre de 1998.

El Presidente, *Ilegible*.

— ooo —

Número 4.401

Ayuntamiento de Cepeda de la Mora

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria segunda de la Ley 25/1998, de 13 de julio por la que se modifican, entre otros, el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento Pleno en Sesión extraordinaria celebrada el día 8 de octubre de 1998, adoptó acuerdo de imposición y ordenación de tributos para exigir tasas y precios públicos de conformidad con la reforma producida.

La Corporación tras breve debate, emitidos informes oportunos, y por unanimidad que representa la mayoría absoluta del n.º legal de miembros, adopta acuerdo provisional de imposición y ordenación de las Tasas siguientes por transformación de Precios Públicos en Tasas.

— Tasa por suministro municipal de agua potable.

— Tasa por rieles, postes y palomillas.

— Tasa por recogida Basuras.

— Tasa por Cementerio.

— Tasa utilización de suelo, subsuelo y vuelo.

El presente acuerdo se somete a información pública por plazo de

treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, a efectos de presentación de reclamaciones. Caso de no presentarse reclamaciones se entenderán aprobados definitivamente las Ordenanzas citadas, pudiéndose interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, a partir de su publicación, en la forma y plazos regulados en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Cepeda de la Mora, a 9 de octubre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

— ooo —

Número 4.402

Ayuntamiento de Solosancho

ANUNCIO

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de imposición y ordenación de los Tributos:

Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de aparcamiento.

Tasa por Tránsito de Ganados y Tenencias de Perros.

Tasa de Alcantarillado.

Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

Tasa por expedición de documentos.

Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, etc.

Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Tasa por suministro municipal de agua potable.

Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, etc.

Tasa por licencias urbanísticas y tasa del Cementerio.

Que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1998.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición de los Tributos citados como contra la aprobación de sus Ordenanzas reguladoras con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Solosancho a 30 de octubre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

— ooo —

Número 4.403

Ayuntamiento de Bonilla de la Sierra

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1998, y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas

Locales, queda expuesto al público el expediente de imposición y ordenación de las siguientes tasas municipales:

— Tasa por instalación de barracas, casetas, espectáculos, industrias callejeras y ambulantes.

— Tasa Municipal por Suministro de Agua.

— Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo en la vía pública.

— Tasa por recogida de Basuras.

Los interesados legítimos a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de presentación de reclamaciones: Ayuntamiento.

Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Bonilla de la Sierra a 5 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

— ooo —

Número 4.404

Ayuntamiento de Salvadiós

ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 25/98, de 13 de julio, por la que se modifica el régimen de Tasas y Precios públicos fijados en la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de octubre, ha adoptado acuerdo provisional de imposición y ordenación para adaptar los pre-

cios públicos existentes a tasas, siendo las Ordenanzas reformadas las siguientes:

— Ordenanza n.º 3: Tasa por suministro de agua.

El presente acuerdo se somete a información pública por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P. Caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobadas las Ordenanzas.

Para que conste a los efectos oportunos.

Salvadiós a 5 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

— ooo —

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.266

**Tribunal Superior de
Justicia de Castilla y
León**

SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al n.º 01/0001625/19980 a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., contra resol. 31.8.98, Tesorería Gral. Seg. Social, Ávila, desestimando recurso y confirmando acta de liquidación n.º 98000022078, por 678.720 Ptas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento

y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de las jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 7 de octubre de 1998.

Firmas, *Ilegibles*.

- ooo -

Número 4.463

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
Nº 1 DE ARENAS DE SAN
PEDRO**

EDICTO

CEDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por la Ilma. S.^a D.^a María José Cupertino Toledano Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Arenas de San Pedro por resolución del día de la fecha, dictada en el Juicio de Faltas 195/98 que se sigue ante este Juzgado por una presunta falta de lesiones y daños por medio de la presente se cita al DENUNCIADO D. Julián García Sánchez actualmente en ignorado paradero, a fin de que el próximo día TRES DE DICIEMBRE de 1998, a las DIEZ horas, comparezca ante este Juzgado con el fin de asistir a la celebración del Juicio de Faltas, previniéndole que deberá comparecer al acto del juicio con toda clase de pruebas de que intente valerse y que así mismo podrá ser asistido de abogado y que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se le hace saber que su incomparecencia injustificada no suspenderá la celebración del

Juicio, ni su resolución, y que si no reside en este término Municipal no tendrá la obligación de concurrir al acto del Juicio y que podrá dirigir al Juez escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa y apoderar persona que en su nombre presente las pruebas.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el B.O.P. expido la presente en Arenas de San Pedro a cinco de noviembre de 1998.

El Secretario, *Ilegible*.

- ooo -

Número 3.775

**JUZGADO DE 1.ª INSTAN-
CIA DE ARÉVALO**

EDICTO

D.^a Inés Redondo Granado, Juez de 1.ª Instancia de Arévalo y su Partido.

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en el expediente de dominio que en este Juzgado se sigue con el n.º 191/98, promovido por D.^a María Isabel Coello García, representada por el Procurador D. José Luis Sanz Rodríguez y defendida por el Letrado D. Alfonso Canelo de la Calle sobre expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad respecto a la siguiente finca:

UNA VIVIENDA, señalada con el n.º Cuatro, hay seis, en esta ciudad de Arévalo y su calle Santa María a San Miguel, con varias habitaciones, dependencias y corral; mide todo ello, según medi-

da practicada doscientos cuarenta metros cuadrados, sin bien, el título, con error, la asigna setecientos treinta y cuatro, resto que quedó después de haberse segregado y vendido D. Jesús Valero, por escritura de 30 de abril de 1968, cien metros cuadrados, correspondiendo por tanto la vivienda propiamente dicha doscientos metros cuadrados, y al corral cuarenta metros cuadrados, y linda: Derecha entrando, casa de D.^a Demetria López y D. Jesús Valero; Izquierda, portal y cuadra de la casa número Seis de la calle Santa María a San Miguel, cuyo portal de acceso a las viviendas altas de esta finca y otra de D.^a María López Revilla; Espalda, posesiones de D. Jesús Valero, antes D. Marcial del Bosque. Cuota de Comunidad: 50 enteros por ciento tanto en los elementos comunes cuanto en las cargas y beneficios de la comunidad. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo al Libro 71, Folio 171, Finca 5.590.

Y por medio del presente se cita a todas aquellas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar el expediente de dominio promovido, para que dentro del término de DIEZ DÍAS siguientes a la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de citación a los anteriormente indicados, a quienes pudiera perjudicar el presente expediente de dominio se hace la publicación del presente edicto.

Dado en Arévalo a 22 de septiembre de 1998.

El Secretario, *Ilegible*.